



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00806.4/2023

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 19 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, adquirió un teléfono móvil que no tenían en ese momento en la tienda, con 3 meses de seguro gratuito que aceptó. Aunque tenían que pedirlo lo tuvo que dejar pagado totalmente, debiendo recogerlo el día 4/10/22, pero al ir a recogerlo le exigieron el pago del seguro al haber terminado la oferta el 30/09/22. Disconforme cancelo la compra y solicitó la devolución del dinero abonado por el mismo, informándole que no devuelven el dinero sino que entregan un vale, extremo del que no fue informada. Solicita la devolución de lo abonado por importe de 709 euros.

La parte reclamada alega que habiendo recibido notificación de admisión de solicitud de arbitraje con mediación, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 231/2008, solicitamos audiencia por escrito. Por medio del presente escrito, para que sean tenidas en cuenta en el acto de mediación, aportamos las siguientes, incorporamos copia de las alegaciones remitidas a la OMIC de Parla (Expte: [REDACTED]) y nos reiteramos en su contenido. Por lo que atienen la documentación que se entrega en el momento de la compra. La factura recoge las condiciones de compra y el derecho de desistimiento donde queda anotado que la devolución es mediante vale, sin perjuicio de advertir que la reclamante ya los ha aportado en el momento de presentar la queja. La reclamante no acredita, por otro lado, si contrató un seguro asociado y por tanto no se puede entrar a valorar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que la compra de fecha 30.09.2022 incluía dispositivo con póliza de seguro a coste 0, y que la cláusula alegada por la reclamada no es aplicable al no haber entregado uno de los servicios incluidos en la oferta, no entrando por tanto en juego la cláusula de la devolución mediante vale, servicio contratado que no se ha cumplido al querer cobrar dicho servicio. No cumpliendo una de las partes con su obligación, el contrato no se ha perfeccionado, **debiendo entregar la empresa reclamada al reclamante la cantidad de 709 euros**, quedando **el dispositivo en poder de la reclamada**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de octubre de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]